

(1)

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre PROVINCIA. 8,00 — NUMERO SUFLO. 0,50 céntimos</p> <p>EL PAGO ES ADELANTADO</p>	<p>ADVERTENCIAS</p> <p>Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.</p> <p>En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.</p>	<p>Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras o mitad de precio.</p> <p>Se publica todos los días menos los festivos.</p> <p>ADMINISTRACION: Hospicio provincial</p>
---	---	---

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 31.)

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICION

SEÑOR: Establece el artículo 9.º del Real decreto núm. 1.586, fecha 21 de Septiembre próximo pasado, publicado en la Gaceta del 23, que los Ministros respectivos a quienes afecten los nuevos servicios del Archipiélago canario, que ese Real decreto reorganiza, dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución y cumplimiento del mismo.

Por lo que se refiere al Ministerio de la Gobernación, precisa redactar de nuevo el Título VI, Libro I del Estatuto provincial para ponerlo en armonía con las disposiciones del referido Real decreto y al mismo tiempo fijar normas para que las dos Mancomunidades forzosas interinsulares que han de existir en ambas provincias puedan funcionar regularmente, pues como la Mancomunidad única que hasta ahora ha existido se hallaba integrada por siete Representantes, uno de cada isla, al constituirse dos provincias quedaba la Mancomunidad de Santa Cruz de Tenerife con cuatro Representantes y la de Las Palmas con tres, número a todas luces insuficiente para nutrir una Corporación de esa índole e importancia.

En vista de estos antecedentes, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto ley.

Madrid, 8 de Mayo de 1928.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
SEVERIANO MARTINEZ ANIDO.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 851

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo único. El Título VI del Libro I del Estatuto provincial, quedará redactado como a continuación se expresa:

TITULO VI

Del régimen de las islas Canarias

Artículo 187. El territorio nacional que constituye el Archipiélago Canario, se dividirá en dos provincias, con la denominación de sus respectivas capitales, que serán Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas.

La provincia de Santa Cruz de Tenerife la formarán las islas de Tenerife, La Palma, Gomera y Hierro, y las de Las Palmas la integrarán las islas de Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura, con los islotes de Alegranza, Roque del Este, Roque del Oeste, Graciosa, Montaña, Clara y Lobos.

Artículo 188. En cada una de las islas del Archipiélago, salvo en las de Tenerife y Gran Canaria, habrá un Delegado del Gobierno subordinado del Gobernador civil respectivo que tendrá en lo relativo a las cuestiones de orden público las mismas facultades que éste y a quien, como Autoridad superior de la provincia, dará conocimiento de cuanto suceda e igualmente de las medidas que adopte relacionadas con aquellas cuestiones.

Cuando los Gobernadores civiles de Santa Cruz de Tenerife y de Las Palmas visitaren cualquiera de las demás islas de su jurisdicción, continuarán desempeñando el cargo desde aquella en que se encuentren; pero los Secretarios de los Gobiernos civiles respectivo quedarán de Delegados en Tenerife o en Gran Canaria, según la provincia, y los Delegados de dichas islas actuarán de Secretarios de los Gobernadores mientras dure la visita de éstos

Artículo 189. Subsistirán en ca-

da una de las siete islas mayores que forman el archipiélago Canario, los actuales Cabildos insulares, cuyas Corporaciones tendrán las funciones, derechos y obligaciones que esta Ley asigna a las Diputaciones provinciales.

Los Cabildos constarán de Consejeros directos y corporativos, elegidos en la forma establecida para los Diputados provinciales de una y otra clase

El número de Consejeros será el siguiente: Provincia de Santa Cruz de Tenerife: 14 Tenerife; 12 La Palma; 10 Gomera, y 6 Hierro. Provincia de Las Palmas: 14 Gran Canaria; 10 Lanzarote, y 8 Fuerteventura.

En las expresadas cifras corresponderá la mitad a cada clase de Consejeros.

Artículo 190. La organización de los Cabildos insulares se acomodará en lo posible al régimen de las Diputaciones provinciales, según establece el Título II de este Libro, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 191. Los Cabildos de las Islas de cada provincia constituirán una Mancomunidad provincial interinsular, con el nombre de la provincia respectiva y que radicará en su capital.

Estas Mancomunidades estarán constituidas: La de Santa Cruz de Tenerife por seis representantes del Cabildo de Tenerife, tres de La Palma, dos de Gomera y uno de Hierro; y la de Las Palmas, por cinco del Cabildo de Gran Canaria, tres de Lanzarote y dos de Fuerteventura.

Las funciones de las Mancomunidades Interinsulares de Santa Cruz de Tenerife y de Las Palmas serán las siguientes:

1.ª Asumir la representación de las Islas de cada provincia, pudiendo no obstante concertarse voluntariamente entre las dos Mancomunidades los servicios adecuados,

2.ª Regir y administrar los servicios que voluntariamente también quieran traspasarle los Cabildos Insulares y los de índole local encomendados a los mismos,

cuando éstos no los atiendan ni sostengan debidamente.

3.ª Repartir entre los Cabildos las prestaciones y cargas que el Estado imponga a las Diputaciones provinciales, conforme a esta Ley, e igualmente las subvenciones y demás recursos que les conceda.

4.ª Atender y sostener los servicios de carácter interinsular, pudiendo reclamar de los Cabildos una aportación que no exceda del 5 por 100 de sus presupuestos de ingresos.

Artículo 192. A las Mancomunidades interinsulares de Santa Cruz de Tenerife y de Las Palmas, les será aplicable, por analogía y en cuanto no contrarie lo dispuesto expresamente en el presente Título, el primero, Capítulo II, Sección tercera de este Libro.

Dichas Corporaciones redactarán sus respectivos Reglamentos en forma análoga a la marcada por el artículo 22 de este Estatuto para las Mancomunidades voluntarias y una vez aprobados por el Pleno de la Mancomunidad interinsular correspondiente deberán comunicarse al Ministerio de la Gobernación para su definitiva sanción.

Dado en Palacio, a ocho de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gbernación,
SEVERIANO MARTINEZ ANIDO
(Gaceta de 10 de Mayo)

Ministerio de Fomento

EXPOSICIÓN

SEÑOR: En el Real decreto de 6 de Mayo de 1927, aprobando el Reglamento para el régimen del Consejo de Obras públicas, se dispone en la regla 4.ª del caso c) del epígrafe Ferrocarriles, que «las servidumbres a que hace referencia el artículo 17 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles se decretará por delegación por las Jefaturas de las Divisiones»; y habiendo dado lugar esta resolución a diferentes interpretaciones cuan-

do las servidumbres que se pretenden son originadas por el cruce de líneas de transporte de energía eléctrica para suministro de luz y fuerza motriz con líneas férreas, por cuanto en la Ley de 23 de Marzo de 1900, sobre servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, en su apartado 3.º de su artículo 2.º se dispone que corresponde otorgar la mencionada servidumbre cuando la instalación de la línea se halla en una sola provincia, al Gobernador respectivo; y

Entendiéndose a que cuando una servidumbre se halla en este caso, la Ley de 23 de Marzo de 1900 deja sin efecto el artículo 17 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles, por lo cual lo dispuesto en la regla 4.ª del caso c). epígrafe Ferrocarriles, del Real decreto de 6 de Mayo de 1927, no debe aplicarse en el caso citado.

Y con el fin de que lo dispuesto en este Real decreto como caso general no se interprete como aplicable cuando la servidumbre que se solicita sea producida por el cruce de líneas eléctricas con líneas ferroviarias.

El Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 30 de Abril de 1928.

SENOR:

A L. R. P. de V. M.,

RAFAEL BENJUMEA Y BURIN

REAL DECRETO

Núm. 834.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Mayo de 1927, en su epígrafe Ferrocarriles, caso c), regla 4.ª, no es aplicable cuando la servidumbre que se pretenda establecer sea originada por el cruce de una línea eléctrica con una línea férrea, debiendo conceder tal servidumbre el Gobernador civil de la provincia donde se vaya a establecer cuando el origen, desarrollo y final de la línea eléctrica se efectúe en la misma provincia, como dispone la Ley de 23 de Marzo de 1900 y el Reglamento de 27 de Marzo de 1919.

Artículo 2.º Cuando las líneas eléctricas abarquen dos o más provincias, las servidumbres originadas por cruces de estas líneas con las ferroviarias se concederán según se dispone en la Ley y Reglamento citados.

Dado en el Alcázar de Sevilla, a dos de Mayo de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

RAFAEL BENJUMEA Y BURIN

(Gaceta de 3 de Mayo)

COMISIÓN PROVINCIAL DE ASTURIAS

Anuncio de subasta

Habiendo transcurrido el plazo de cinco días señalado en los anuncios publicados con arreglo

al artículo 28 del Reglamento de 2 de Julio de 1926, para la contratación de obras y servicios municipales y de aplicación a los provinciales, según preceptúa el artículo 119 del Estatuto provincial, sin que durante aquél se haya formulado reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para contratar las obras de construcción del camino vecinal de Cancienes a Tamón, número 37, del Plan formado por la Excelentísima Diputación provincial, y perteneciente al concejo de Carreño, se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en el Salón destinado a esta clase de actos en el Palacio provincial, el día 2 de Julio próximo, a las doce, bajo la presidencia del Presidente de la Excm. Diputación.

Las condiciones facultativas a que ha de sujetarse la contrata, se hallan estipuladas en el proyecto del mencionado camino, en el pliego de condiciones correspondiente.

La subasta se verificará con sujeción a las prescripciones del referido Reglamento, por proposiciones escritas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel timbrado de sexta clase.

Los pliegos para optar a la subasta se presentarán en la Secretaría de la Excm. Diputación, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior en que haya de celebrarse la licitación, durante las horas de diez a trece, todos los días laborables.

Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador que puede precintarlos o lacrarlos y adoptar cuantas medidas estime necesarias, y en el anverso deberá ir escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del camino vecinal de Cancienes a Tamón».

En el reverso, cruzando las líneas del cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario a quien se presente el pliego, bajo la firma de ambos, que este se entrega intacto con las condiciones que para su garantía juzguen convenientes cada una de las dos citadas personalidades.

A todo pliego de proposición deberán acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para poder tomar parte en la subasta, y la cédula personal del licitador.

Las fianzas habrán de constituirse en la Depositaria de Fondos provinciales o en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales, y serán en metálico ó en valores o en signos de crédito del Estado o de la provincia.

Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo del depósito provisional.

Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos o más iguales, más ventajosas que las restantes, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el término de

quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

El rematante viene obligado a pagar los anuncios, escritura y gastos de todas clases que ocasione a subasta y formalización del contrato, así como también los derechos reales a la Hacienda y demás impuestos a que se hallen sujetos, y contrae el compromiso de renunciar a todo fuero o privilegio, quedando sometido a la jurisdicción administrativa.

El contratista tiene la obligación de residir en la capital de la provincia; en otro caso facultar a persona que le represente para todos los efectos que se relacionen con el contrato.

A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona con poder bastante para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado D. Pedro Mantilla Marín.

El contratista queda obligado en caso de accidente ocurrido a los obreros con motivo de la ejecución de las obras, al cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de Accidentes del Trabajo y Reglamento para su ejecución y también a cumplir con todas las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1902 y demás disposiciones sobre el contrato de trabajo.

Las obras deberán quedar terminadas y en disposición de ser recibidas provisionalmente en el plazo de ocho meses, a partir de la fecha en que la escritura se formalice, al final de cuyo plazo comenzará el de garantía de buena ejecución, que durará un año.

La fianza que han de constituir los que deseen tomar parte en la subasta será de 4.842 pesetas, cantidad a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata que es de 96.820,32 pesetas, y la definitiva de 9.684 pesetas.

El proyecto del camino de que se trata y las condiciones facultativas del mismo, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación a disposición de los que deseen concurrir a la subasta, todos los días hábiles, durante las horas de oficina, debiendo ser extendidas las proposiciones con arreglo al siguiente modelo:

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL el día... lo mismo que del presupuesto y condiciones facultativas y económicas del proyecto del camino vecinal de Cancienes a Tamón, se comprometo a ejecutar las obras por la cantidad de... (las cantidades en letra).

Fecha y firma.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación y en cumplimiento de lo dispuesto en el repetido Reglamento, aprobado por Real decreto de 2 de Julio de 1924.

Oviedo, 31 de Mayo de 1928 — P. A. de la C. P. — El Presidente, Nicanor de las Alas Pumariño. — El Secretario, Pedro Mantilla.

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Cuenta de la recaudación de fondos del 5 por 100 de los depósitos de minas para gastos de oficina y tramitación de expedientes.

Primer trimestre de 1928

CARGO

Enero 1.º—Sobrante del trimestre anterior, 6.287,51 pesetas.

Recaudado en el mes de Enero, 218,75 idem.

Idem en el mes de Febrero, 85 idem.

Idem en el mes de Marzo, 156,30 idem.

Total, 6.747,56 pesetas.

DATA

Mes de Enero:

Un recibo S. Española Papelería, número 1, 115,55 pesetas.

Idem «Revista Minera», 2, 36 idem.

Idem L. Mijares, 3, 43,75 idem.

Idem J. Alvarez, 4, 30 idem.

Idem F. Mier, botones, 5, 16 idem.

Idem F. Montoya, 6, 125 idem.

Mes de Febrero:

Un recibo Teléfonos, 7, 18,90 pesetas

Idem S. Popular Ovetense, 8 y 9, 7,65 idem.

Idem V. Guillaumet, 10, 40 idem.

Idem J. Alvarez, 11, 39 idem.

Idem F. Mier, botones, 12, 16 idem.

Idem F. Montoya, 13, 100 idem.

Mes de Marzo:

Un recibo «El Carbayón», impresos, 14, 38 pesetas.

Idem Teléfonos, 15, 10,35 idem.

Idem S. Española Papelería, 16, 24,30 idem.

Idem Alberto M. Avello, 17, 60 idem.

Idem «El Carbayón», impresos, 18, 62 idem.

Idem Viuda de M. de Velasco, 19, 6 idem.

Idem de la misma, 20, 89 idem.

Idem G. Kohler, papel dibujo, 21, 128,50 idem.

Idem «El Carbayón», 22, 25 idem.

Idem Droguería Braga, 23, 27,60 idem.

Idem F. Montoya, 24, 110 idem.

Idem encargada de limpieza, 25, 40 idem.

Total, 1.199,60 pesetas.

RESUMEN

Importa el Cargo, 6.747,56 pesetas.

Idem la Data, 1.199,60 idem.

Sobrante, 5.547,96 para el próximo trimestre.

Oviedo, a 31 de Mayo de 1928.

—El Ingeniero Jefe, M. de Aldecoa.

R. al núm. 1.306

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Ponga

EDICTO

Continuando la ausencia e ignorado paradero de los individuos que a continuación se expresan,

se ruega a las personas que tengan conocimiento de su residencia, lo participen a esta Alcaldía, a los efectos de quintas:

Jaime Alonso Llera, hijo de José y de Eugenia, natural de Cazo.

Serapio Cabezón, de Beleño (Cadenava).

Gabriel Llera Gonzalez, de Manuel y de Maria, de Cazo.

Lorenzo de Maria, de San Ignacio.

Fernando Martinez Priede, de Manuel y de Manuela, de Beleño.

Consistoriales de Ponga, a 20 de Marzo de 1928.—El Alcalde.

R. al núm. 854.

Alcaldía de Oviedo

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados, los mozos del reemplazo actual y los de revisiones anteriores, esta Comisión Urbana de Reclutamiento, en sesión de 30 de Abril último, acordó declararles prófugos e incursos en las responsabilidades personales y subsidiarias establecidas en el Capítulo IV del Reglamento de la Ley de Reemplazos, a los que a continuación se expresan, con su correspondiente número de orden.

Núm. 2, Luis García Domínguez, hijo de Julián y Manuela.

3, Juan Bautista Gonzalez, de Virginia.

4, Valentin Alvarez Alonso.

6, Segundo Alvarez Alvarez.

7, Ramón Alvarez Argüelles, de Ramón y Sabina.

9, Valentin Alvarez, de Anselma.

10, Félix Alvarez, de María.

11, Angel Alvarez, de Teresa.

13, José Arias, de Virginia.

14, José Azpou Barruezo, de Julián e Inés.

19, Constantino Alvarez Elosua, de José y Concepción.

22, José Alonso Fernandez, de José y Casimira.

24, Ramón Alvarez Fernandez, de Fermín y Amparo.

29, Alfonso Alvarez García, de Benigna.

32, Felipe Alvarez Gonzalez, de Carmen.

33, Secundino Alvarez Gonzalez, de Andrés e Inocencia.

39, José Antonio Alvarez Huerta, de Severo y María.

40, José Antonio Agustín Iglesia.

41, Agustín Aurelio Iglesia,

43, Casimiro Alvarez Longoria, de Casimiro e Inés.

44, Maximino Alonso López, de Florencio y María.

52, Julio Arias Rancoño, de Graciano y Josefa.

53, Abelardo Alvarez del Río, de Francisco y Manuela.

54, Manuel Alvarez del Río, de Francisco y Manuela.

55, José Alonso Rodriguez, de María.

56, Prudencio Alonso Rodriguez, de Eulalia.

58, José Alvarez Santullano, de Armando y María.

59, José Aller Sabaune, de Domingo y María.

62, José Alvarez Villanueva, de Pilar.

68, Isidro Bovillo Alvarez, de Francisco y Manuela.

76, Francisco Borja Fernandez, de Juan y Carlota.

79, Luis Barcia Ramos, de Julián y Consuelo.

87, Viceate Cagayo, de Eladia.

89, Constantino Castro, de Luisa.

90, Antonio Cancelos, de María.

91, Aquilino Cortes Díaz, de Sabino y Asunción.

96, Antonio Cabeza Fernandez, de Alfredo y María.

99, Enrique Cima Fernandez, de Arturo y Aurora.

101, Angel Cuevas Fernandez, de Basilio y Cándida.

102, Benito Cuervo Fernandez, de José y Manuela.

104, Isidro Cabal Gonzalez, de Francisco y Manuela.

105, José Cabal Gonzalez, de Enrique y Angela.

109, Ernesto Cabal Lariot, de Alfredo y María Luisa.

113, Alfredo Ouesta Mones, de Julio y Manuela.

116, Gregorio Cuadrado Pilar, de Patricio y Martina.

118, Secundino Collada Rodriguez, de Celestino y María.

122, Alvaro Cepeda Viejo, de Rosendo y Mercedes.

123, Juan Díaz, de María.

125, Luis Delgado Fernandez, de Baldomero y Ludivina.

129, José Díaz Lozano, de José y Victoria.

134, Arcadio Díaz Valdés, de Honorino y Olvido.

144, José Fernandez Arias, de Vicente y Antonia.

145, José Fidalgo Alvarez, de Manuel y Encarnación.

146, Luis Fernandez, de Manuel y María.

148, Jesús Fernandez.

149, José María Fernandez, de Etelvina.

156, Manuel Fernandez Fernandez, de Aurelio y Presentación.

157, Celestino Fernandez Fernandez, de Manuel y Bibiana.

159, Ramón Fernandez Fernandez, de Fermín y Amparo.

161, José Luis Feid Fernandez, de Francisco y María.

164, Manuel Fernandez García, de Encarnación.

165, José Fuentes García, de Francisco y Dolores.

167, Felipe Fernandez Gayo, de Juan y Ramona.

170, José Fuente Iglesia, de Josefa.

178, Francisco Fanjul Nornie-la, de Manuel y Marcelina.

179, Fermín Gonzalez Paredes, de Enrique y Hortensia.

182, Manuel Fernandez Rodriguez, de Manuel y María.

189, Julio Fernandez Valle, de Benito y Rufina.

191, Luis Fernandez del Valle, de Benito y Rufina.

193, Félix Fernandez Zardain, de Rafael y Felipa.

197, José Gonzalez Alvarez, de Manuel y Filomena.

198, Ramón Gonzalez Alvarez, de Ramón y Enriqueta.

200, Manuel Gonzalez Alvarez, de Clodoaldo y Pacita.

204, Carlos Gómez, de Elvira.

206, Juan Angel Gonzalez, de Elvira.

209, Emilio Gimenez Arribas, de Emilio y Juana.

217, Manuel García Cabal, de Federico y Tomasa.

213, Angel Gonzalez Santos, de Sara.

214, Gaspar Gonzalez Cascarón, de Rafael y Ricarda.

217, Luis García Cuervo, de Joaquín y Antonia.

219, Manuel Granda Díaz, de José y Rosario.

228, Andrés Galbán Gonzalez, de Lucio y Fermina.

230, Abel Gonzalez Gonzalez, de Victor y María.

233, Santiago Gil Gonzalez, de José y Adela.

238, Victor Gonzalez Lorenzana, de Bonifacio y Presentación.

244, Juan Galbán Rivas, de Antonio y Dolores.

245, Manuel Gonzalez Rodriguez, de José y Elvira.

246, Luis Gonzalez Rodriguez, de Juan y Liberata.

250, Aquilino García Suarez, de Sergio y Rosa.

252, Juan Gómez Suarez, de Prudencio y Concepción.

254, Rafael García Valdés, de Manuel y Joaquina.

255, Celestino García Villanueva, de Valentin y Dolores.

261, Manuel Herminio Iglesia.

265, Angel Iglesia.

266, Benito Iglesia.

267, José Iglesia.

268, José Manuel Iglesia.

269, José Iglesia.

270, José Iglesia.

272, Faustino Iglesia.

273, Nicanor Iglesia.

274, Pedro Iglesia.

275, Vicente Iglesia.

276, Nemesio Iglesia.

279, Manuel Jesús Iglesia.

284, Enrique Izquierdo Lorenzo, de Vicente y Encarnación.

285, Segundo Iglesias Rivero, de Rafael y Asunción.

286, Julio Iglesias Sánchez, de Josefa.

287, José Izquierdo Sánchez, de Victor y María.

288, José Iglesia Vega, de Braulio y Asunción.

289, Angel Iglesia Villa.

290, Agustín Juan González, de María.

292, Antonio Loredó.

293, Felipe López Alvarez, de José y Carmen.

295, Cesáreo Lucas Díaz, de Manuel y Pilar.

296, Francisco López Iglesia, de Gregorio y Josefa.

298, José Lorences Magdalena, de José y Dolores.

301, José Menendez Alonso, de Zoilo y Francisca.

307, Cándido Moro, de Gaspara.

308, Francisco Mora, de Encarnación.

312, Antonio Menendez Coro, de Manuel y Esperanza.

213, Manuel Menendez del Coro, de Antonio y Guadalupe.

314, Blas San Miguel del Coro, de Maximino y María.

315, Manuel Menéndez Díaz, de Manuel y Amparo.

320, Laureano Martinez Fernández, de Laureano y Olvido.

322, Carolino Muñiz Fontán, de Domingo y Delfina.

330, Vicente Menéndez Martinez, de Vicente y Amparo.

331, Jenaro Martinez Menéndez, de Galo y Florentina.

332, Celedonio Menéndez Menéndez, de Luis y Etelvina.

333, Antonio Muñiz Menendez, de Laureano y Rafaela.

334, Jacinto Martinez Otero, de Angel y Remedios.

335, Miguel Mirones Ortiz, de Salvador y Florinda.

342, José Martinez Soto, de Aurora.

344, Angel Martínez Suárez, de Aurelio y Carmen.

345, Ovidio Menendez Suárez, de Inocencio y Elvira.

346, Manuel Menendez Suárez, de Manuel y Dolores.

347, Angel Menendez Suárez, de Dolores.

352, Adolfo Miguel e Vna, de Filomena.

354, Ramón Noriega Carbayeda, de Teobaldo y Enriqueta.

360, José Olay Laurin, de José y María.

364, Baltasar Poate Arnaiz, de Amador y Emilia.

367, Manuel Peláez Colunga, de Emilia.

368, Francisco Pérez Espejo, de Gregorio y de María.

369, Manuel Paredes Fernández.

373, Manuel Pérez García, de Delfina.

381, Julio Pérez Pardo, de Alejandro y Micaela.

384, Ricardo Pérez Rovuelta, de Rosa.

387, Valentin Rodrigo Alonso, de Avelina.

389, Guillermo Rodriguez Alvarez, de José y Paz.

390, Jesús Rozada, de Dolores.

392, Manuel Antonio Rodriguez.

393, José Manuel Rodríguez, de Vicenta.

394, José Rodriguez, de María.

405, Ricardo Rozada, Fernández, de Teresa.

406, Francisco Rodriguez Gonzalez, de Juan e Irene.

407, Ramón González González, de Manuel y Josefa.

409, Manuel Rodriguez Iglesia, de Dolores.

410, Alfonso Ruiz Lanza, de Félix y Josefa.

412, Justo Rodriguez López, de Constantino y Aurora.

414, Adolfo Rubiera Menendez, de Gustavo y Asunción.

420, José Saavedra Abreu, de José y Carmen.

425, José Suárez, de María.

428, José Suárez Estrada, de Manuel y Dolores.

429, Arturo Solis Fernández, de Francisco y María.

430, Gregorio Suárez Fernández, de Eladio y Enriqueta.

432, Mauricio Sánchez García, de José y Juana.

433, José Suarez Garcia, de Alfredo y Germana.

436, Diego Sariago Menendez, de Vicente y Amparo.

437, José Secades Menendez, de Bernardo y Josefa.

438, José Antonio Santirso Naves, de Fernando y María.

444, Antonio Samaco Sánchez, de Enriqueta.

445, Secundino Sariago Sierra.

446, Nicolás Suarez Suarez, de Nicolás y Ramona.

448, José Tuñón, de Victoriano y Pilar.

463, Secundino Vallina Gonzalez, de Victor e Inocencia.

465, Felipe Visiola Nieto, de Juan y Consuelo.

469, Manuel Vázquez de la Vallina, de Feliciano y María.

470, Constantino Vigil Villar, de Servando y Elena.

Lo que se hace público, rogando a las Autoridades de todas clases que en caso de ser habidos dichos interesados, sean puestos a mi disposición a los efectos que procedan.

Oviedo, 4 de Mayo de 1928.—El Presidente.

R. al núm. 1.193

Alcaldía de Mieres

Reemplazo de 1928.

Relación de los mozos de dicho reemplazo a quien este Ayuntamiento instruyó expediente de prófugo, por no haberse presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados.

Número del alistamiento, nombre y apellidos, nombre de sus padres, es como sigue:

11, Salvador Alvarez Cueva, hijo de Sabino y de Encarnación.

12, Juan Bautista Argüelles Cambor, de Constantino y Florentina.

13, Alfredo Argüelles Canga, de Alfredo y Dolores.

15, José María Alvarez Diaz, de Severino y Teresa.

17, Indalecio Alvarez Espiatud, de Constantino y Elvira.

28, Manuel Alvarez Fueyo, de Manuel y Rosa.

32, Juan Alvarez Garcia, de Manuel y Teresa.

42, José Antonio Ablanado Menéndez, de Manuel y Generosa.

46, Manuel Alvarez Muñoz, de José y Josefa.

54, Juan Alvarez Tuñón, de Arsenio y Obdulia.

58, Francisco Blanco Diaz, de Pedro y Matilde.

62, José Braña Moro, de José y María.

83, Juan Cuesta Fernandez, de Perfecto y María.

89, Santiago Castañón Martinez, de Jerónimo y Herminia.

96, Eduardo Caneyro Zurita, de Juan y Agripina.

103, Melchor Diaz Fernandez, de Mauricio y Teresa.

106, Agustín Diaz Gonzalez, de José y Plácida.

113, Juan Antonio Diaz B. de Quirós, de Hermenegildo y Josefa.

115, Ezequiel Escobar, de Etelvina.

128, Eusebio Fernandez Alvarez, de Manuel y Enriqueta.

131, Luis Fernandez Alvarez, de Ramiro y Aurora.

136, Baldomero Fernandez Barrios, de Joaquín y María de la Paz.

142, Aladino Fernandez Fernandez, de Santos y Elvira.

145, Esteban Fernandez Fernandez, de Iberto y Genoveva.

158, Fabián Fernandez Gonzalez, de Fabián y Victoria.

159, Gerardo Fernandez Gonzalez, de Esteban y Delfina.

160, Higinio Fernandez Gonzalez, de José y Victoria.

165, Angel Fernandez Gutierrez, de Santiago y Laura.

169, Laudelino Fernandez León, de Manuel y Josefa.

175, Nicanor Fernandez Montes, de Fernando y Angela.

178, Vicente Ferrero Noaín, de Paulino e Inés.

179, Mannel Fernandez Noval, de José y Adela.

181, Valeriano Fernandez Otero, de Francisco y Concepción.

188, Mauricio Fernandez Rodriguez, de Bonifacio y Paula.

191, Faustino Fernandez Suarez, de Manuel y Constancia.

195, Jerónimo Fanjul Vallina, de Agustín y Vicenta.

196, Benigno Fernandez Velasco, de Salvador y María.

197, Manuel Fernandez Velasco, de José Pilar.

202, Marcelino Gonzalez, de Florentina.

203, Severo Gonzalez, de Justa.

204, José Garcia Alonso, de José y Pilar.

214, Angel Gonzalez Alvarez, de José y Delfina.

222, Amador Garcia Castañón, de Julián y Josefa.

223, Balbino Gonzalez Cuervo, de Manuel y Amparo.

225, José Gonzalez Diaz, de Francisco y Elvira.

231, Amable Garcia Fernandez, de Sixto y Consuelo.

233, Arsenio Garcia Fernandez, de Oliverio y Cándida.

237, Laureano Gil Fernandez, de Laureano y Rosa.

240, Celso Gonzalez Fernandez, de Hermógenes y Máxima.

242, Ramón Gonzalez Fernandez, de Vicente y María.

266, Victor Garcia Lorenzo, de Salvador y Basilia.

267, Enrique Gutierrez Lorenzo, de Eugenio y Juana.

278, Julio Garcia Rodriguez, de Nicolás y Florentina.

282, Daniel Garcia Salgado, de Bernardo y Amparo.

283, Rodolfo Garcia Sanchez, de Julio y Josefa.

318, Felipe Lafuente Cachero, de Manuel y Laura.

325, Alejandro L. dreda Garcia, de Manuel y María.

330, Constantino Losa Gutierrez, de Constantino y Pilar.

334, Bienvenido Lamagrande Lobo, de Gaspar y Restituta.

335, Saturnino Losa Lopez, de Lorenzo y Angelina.

339, Paulino Llanaez Alonso, de Benigno y Ramona.

346, Paulino Llanes Ruiz, de Jesús y Julia.

353, José Muñoz Blanco, de Manuel y Joaquina.

359, Antonio Montes Diaz, de Antonio y Mercedes.

376, Laureano Martinez Magdalena, de Benigno y Delfina.

389, Dimas Martinez Rubio, de Manuel y Remedios.

409, José Antonio Ordóñez Fernandez, de Darío y Dolores.

413, Angel Ortega Rodriguez, de Restituta y Ramona.

416, Alfredo Ovejero Santervás, de Vicente y Ramona.

418, José Peña Alvarez, de Severino y Carmen.

420, Jovino Palacio Cañal, de Alfredo y Carlota.

421, Arcadio Palacio Carbajosa, de Baldomero y Ramona.

430, Daniel Peña Garcia, de Daniel y Ramona.

441, Dimas Puerta Sanchez, de Fabricio y María.

445, Florentino Prada Turanzas, de Domingo y Francisca.

446, Esteban Pinardea Villanueva, de Esteban y Josefa.

455, Antonio Rodriguez Fernandez, de Tomás e Isabel.

461, Angel Requejo Melón, de José María y Concepción.

464, Abelardo Rosée Menendez, de Hipólito y Concepción.

467, José Rodriguez Suarez, de Antonio y Cándida.

470, José Antonio Rodriguez Villar, de Simón y Celestina.

472, Diego Sariago Alvarez, de Constantino y Justa.

480, Laudelino Sánchez Estrada, de Misael y Jenara.

483, Alfonso Sanchez Felices, de Bernardo y Felisa.

488, José Suarez Fernandez, de Antonio y Balbina.

490, Juan Suarez Fernandez, de Vicente y María.

494, Aquilino Sanchez Iglesias, de Antonio y Benigna.

509, Ricardo Suarez Suarez, de Manuel y Dolores.

512, José Suarez Vaquero, de Deogracias y Julia.

515, Aquilino Tamargo Alvarez, de Marcelino y Basilisa.

527, Isaias Vidal Alvarez, de Claudio y Dolores.

530, José Vizcaya Enriquez, de Agustín y María Paz.

534, Antonio Villa Fernandez, de Benigno y Engracia.

537, Manuel Vazquez Gonzalez, de Abelardo y Angela.

538, Nicanor Velasco Garcia, de Salvador y María.

541, Reinerio Villa Garcia, de Manuel y Adelaida.

543, Olegario Valdés Hevia, de Bernardo y Lourdes.

546, Paulino Villa Llanaez, de José y Generosa.

547, Francisco Vazquez Menendez, de Rodrigo y Encarnación.

550, Guillermo Vega Piernavieja, de Pascual y Venancia.

Mieres, Marzo de 1928.—El Alcalde, R. Garcia.—El Secretario.

R. al núm. 1.289

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Gijón

D. Evaristo Graño Noriega, Juez de primera instancia del distrito de Occidente del partido de Gijón.

Hago saber: Que el día veintiseis de Junio próximo, a las once de la mañana, gabrá de tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, pública subasta de los bienes que se dirá, embargados como de la propiedad de D. Ceferino Rodriguez Blanco, vecino que fué de esta villa, al que al parecer corresponden en su mitad, en los autos ejecutivos que le promovió D. Gilberto Fernandez Gonzalez, que estuvo representado por el Procurador D. Segundo Colubi, y que en procedimiento de apremio continúa hoy el Procurador don Eduardo Castro Solares, que representa a D. Andrés Castañeda, para hacer pago con el producto de aquellos al ejecutante de la reclamación de dos mil novecien-

tas pesetas y costas causadas y que se causen.

La mitad de los bienes que se anuncian en subasta son los que siguen:

1.º 300 cubetas de cinz para moldes, tasadas a 0,80 pesetas una, en total 240 pesetas.

2.º Una caldera de horno, de dos y media toneladas, tasada en 180.

3.º Una carretilla de mano, tasada en 20.

4.º Una prensa de copiar, tasada en 20.

5.º Una báscula, tasada en 55.

6.º Una mampara de madera, tasada en 45.

7.º Una estantería para colocar cubetas, tasada en 25.

8.º Una roldana, tasada en 6.

9.º Un caballo con sus correspondientes arreos, tasado en 200.

10. Un carro de dos ruedas, tasado en 225.

11. Un solar y edificio donde está instalada una pequeña fábrica de sosa, en la calle de Argandona, esquina a la de Azcárraga, del Llano del Medio, tasada en 5.500

Se advierte lo siguiente:

1.º Los bienes que se dejan relacionados, corresponden como se deja expresado por mitad a don Ceferino Rodriguez Blanco y a D. Andrés Castañeda Diaz.

2.º La subasta adjudicará al mejor postor la referida mitad proindiviso con la otra mitad.

3.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

4.º Para omar parte en ella los licitadores deberán consignar previamente sobre la Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la referida tasación.

Dado en Gijón, a veintiseis de Mayo de mil novecientos veintiocho.—Evaristo Graño.—El Secretario judicial, Magín Fernandez

Juzgado de Noreña

D. Enrique Diaz Rodriguez, Juez municipal de Noreña (A turias).

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, en virtud de renuncia de D. Luis Fanjul Sánchez, que la venía desempeñando, se anuncia nuevamente su provisión a concurso, y por el término de quince días en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, debiendo los aspirantes a dicho cargo, presentar sus instancias y documentación correspondiente ante este Juzgado municipal. Haberes los de arancel.

Noreña, veintitrés de Mayo de mil novecientos veintiocho.

R. al núm. 1.324